

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000348 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 232 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que por medio de la Resolución No. 852 del 22 de noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos a la sociedad Avícola Nacional S.A. Granja Aurora, identificada con NIT: 890.911.625-1, ubicada en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que mediante Radicado No. 202214000022672 de 2022, el señor Juan Fernando Peláez Jaramillo, identificado con C.C. No. 70.561.252, en calidad de Representante Legal de la sociedad Avícola Nacional S.A. Granja Aurora, solicita ante esta Autoridad Ambiental renovación y modificación del permiso de Vertimientos Líquidos otorgado a través de la Resolución No. 852 del 22 de noviembre de 2017.

Que así las cosas esta Entidad emitió el Auto No. 0284 del 15 de marzo de 2022 “*POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, IDENTIFICADA CON NIT: 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO*”

Que a través de documento radicado con No. 202214000056962 del 28 de junio de 2022, la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – Granja Avícola Aurora, entregó copia de la publicación realizada a la parte dispositiva del Auto No. 0284 del 15 de marzo de 2022, para continuar con el trámite de renovación y modificación del permiso de vertimientos.

Que por medio del documento radicado con No. 202214000057622 del 28 de junio de 2022, la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. – Granja Avícola Aurora, entregó copia del soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de renovación y modificación del permiso de vertimientos iniciada mediante Auto No. 0284 del 15 de marzo de 2022.

Que esta Entidad emitió la Resolución No. 232 de 2024 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.*”

Que el mencionado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 2 de mayo de 2024.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000348 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 232 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

RECURSO DE REPOSICIÓN

Que con Radicado No. ENT-BAQ-004589-2024 del 8 de mayo de 2024 el señor JUAN FERNANDO PELAEZ JARAMILLO, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad AVÍCOLA NACIONAL S.A. presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 232 de 2024.

PETICIÓN:

Solicita la sociedad recurrente:

“que se modifique el artículo sexto de la Resolución 232 de mayo del 2024, en el sentido de establecer que el cobro por seguimiento anual para el permiso de vertimiento, de AVICOLA NACIONAL S.A. en su granja Aurora del municipio de Sabanalarga, Atlántico es de \$604.694 o la suma que se determine como actualización con base en el IPC del valor correspondiente al rango del valor del proyecto, esto es entre 70 a 100 SMMV para lo cual se determinó por la norma un valor máximo de \$308.691 y no de \$13.238.370, como erradamente se estableció en la misma.”

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000348** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 232 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que, el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, en vista que, fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Resolución No. 232 de 2024), ante el funcionario que emitió la decisión y se realizó dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la notificación que tuvo lugar el día 2 de mayo de 2024, por lo que en consecuencia se procederá a estudiar el mismo.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Señala el recurrente los siguientes argumentos de derecho en los que fundamenta su solicitud:

“1. La Resolución 1280 del 2010, del Ministerio de Ambiente, norma de carácter superior y que debe ser respetada por las Corporaciones Autónomas estableció unas tarifas máximas para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv).

Esta Resolución del Ministerio de Ambiente en su Artículo Primero estableció:

“Artículo 1°. Establecer la siguiente escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv):

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV.....	\$ 76,941.00
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV.....	\$ 107,841.00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV.....	\$ 154,191.00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV.....	\$ 215,991.00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV.....	\$ 308,691.00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV.....	\$ 617,691.00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV.....	\$ 926,691.00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV.....	\$ 1,235,691.00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV.....	\$ 1,544,691.00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV.....	\$ 2,162,691.00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV.....	\$ 2,780,691.00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV.....	\$ 4,634,691.00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV.....	\$ 6,535,041.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000348** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 232 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

Parágrafo. Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).”

Para entender que la CRA está determinando un valor por seguimiento al permiso de vertimiento por fuera de lo autorizado por las normas de superior jerarquía basta con determinar los siguientes parámetros:

- *Valor del proyecto, está reconocido en la propia resolución 232 que es de \$97.000.000 lo que equivale a 74.6 SMMV.*
- *Un proyecto cuyo valor sea de 74.6 SMMV está dentro del rango, Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV establecido en el artículo primero de la Resolución 1280 del 2010.*
- *Para un proyecto que este en el rango ya señalado, a valores del 2010 la TARIFA MÁXIMA, conforme a la señalada disposición es de \$308.691.*
- *La Resolución 1280 del 2010, sólo autoriza a las Autoridades Ambientales a actualizar de manera anual los valores señalados en la tabla anterior, conforme al IPC.*

En consecuencia, para el caso particular y conforme a ese índice, los \$308.691 del año 2010 equivalen a la suma de \$604.694 para el 2024, TARIFA MÁXIMA que puede cobrar cualquier Autoridad Ambiental para un proyecto cuyo valor este en el rango de 70 a 100 SMMV.

2. Prevalencia del Derecho Fundamental al debido proceso.

Establecer un cobro de seguimiento por encima de lo preceptuado por la Resolución 1280 del 2010 es violar el derecho fundamental al debido proceso del destinatario de dicho cobro, en este caso AVICOLA NACIONAL S.A. si bien la Corporación puede reglamentar estos cobros, como lo ha hecho a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, en ningún momento estas disposiciones pueden llevar a que su aplicación implique superar las TARIFAS MÁXIMAS establecidas por el Gobierno Nacional en la ya mencionada Resolución 1280, lo que hizo, precisamente, la 1280 fue limitar el cobro máximo, procedimiento que la Resolución recurrida no respeta ni acoge en la medida que pretende realizar un cobro 22 veces por encima de lo autorizado por la norma Nacional. Es de esencia en un Estado Social de derecho que las normas reglamentarias no puedan contrariar las que reglamenta ni menos las de mayor jerarquía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000348** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 232 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

3. Falsa motivación de la Resolución recurrida en lo correspondiente al cobro por seguimiento.

La Resolución recurrida en la argumentación correspondiente al mencionado cobro por seguimiento establece:

“Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.”

Lo mencionado acá por la Resolución recurrida es abiertamente una falsa motivación dado que la conclusión a la que llega, después de hacer alusión a la Resolución 1280 es precisamente contraria a lo preceptuado por esta, lo que pretendía el Gobierno Nacional con el establecimiento de TARIFAS MÁXIMAS, era precisamente que no se generaran cobros excesivos que fueran en contra de la naturaleza misma de los proyectos. En el caso particular para un proyecto cuyo valor es de \$97.000.000 se está cobrando por seguimiento anual más de 13 millones de pesos, esto es más del 12% del valor del proyecto, lo que contrasta incluso con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por la cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996. Que estableció: “1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%)”.

4. Violación del Derecho Fundamental a la igualdad.

Dado que la CRA está efectuando un cobro por fuera de las disposiciones nacionales sobre la materia, coloca a AVICOLA NACIONAL S.A. en desventaja y desigualdad con otros proyectos que desarrollan la misma actividad en otras jurisdicciones, en la medida que el resto de Autoridades Ambientales son respetuosas de los límites máximos de las tarifas de seguimiento establecidos en la Resolución 1280 del 2010.

Esto a todas luces en una razón más para modificar la tarifa por seguimiento establecida en la Resolución recurrida”

Consideraciones de la Corporación autónoma Regional del Atlántico

Con relación al primer argumento que señala:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000348 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 232 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

“1. La Resolución 1280 del 2010, del Ministerio de Ambiente, norma de carácter superior y que debe ser respetada por las Corporaciones Autónomas estableció unas tarifas máximas para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv).”

Nos permitimos informar que, los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo establecido en la Ley 633 del 2000. Así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En cuanto a los valores, estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000:

Criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, grandes centros urbanos y demás autoridades ambientales, utilizando el sistema y método establecido en la Ley 633 de 2000.								
TABLA ÚNICA								
Honorarios y viáticos								
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)								
VALOR TABLA ÚNICA								

Ahora bien, respecto al segundo argumento sobre la “**Prevalencia del Derecho Fundamental al debido proceso**” nos permitimos indicar que la Resolución recurrida tuvo en cuenta los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000348 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 232 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

valores de la tabla única de la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, para el servicio de seguimiento al permiso de vertimientos otorgado.

El artículo 16 de la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, establece:

“ARTÍCULO 16. ESCALA TARIFARIA PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2115 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (SMMV). En el caso de proyectos, obras o actividades, cuyo valor sea inferior a 57.847 UVT, la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, será la establecida en el artículo 1 de la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010.

Cuadro No. 1 Escala tarifaria proyectos, obras o actividades valor inferior a 57.847 UVT.

Valor proyecto UVT 2023	Tarifa máxima (\$)	Tarifa máxima UVT
Menores a 684	136,206	3
Igual o superior a 684 e inferior a 957	190,907	5
Igual o superior a 957 e inferior a 1368	272,957	6
Igual o superior a 1368 e inferior a 1915	382,360	9
Igual o superior a 1915 e inferior a 2735	546,462	13
Igual o superior a 2735 e inferior a 5470	1,093,473	26
Igual o superior a 5470 e inferior a 8205	1,640,483	39
Igual o superior a 8205 e inferior a 10940	2,187,493	52
Igual o superior a 10940 e inferior a 13675	2,734,503	64
Igual o superior a 13675 e inferior a 19146	3,828,523	90
Igual o superior a 19146 e inferior a 24616	4,922,542	116
Igual o superior a 24616 e inferior a 41026	8,204,602	193
Igual o superior a 41026 e inferior a 57847	11,568,713	273

Nota: UVT para el año 2023 \$42.412

Que para aplicar los topes máximos de la Resolución No. 1280 de 2010 el usuario debe presentar el valor del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023:

“ARTÍCULO 4. VALOR DEL PROYECTO. Es pertinente indicar que el valor del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación; para cada caso, estas variables deben ser determinadas de forma particular. (...)

Permisos de Vertimientos. El valor del proyecto se determinará así:

- i) Para aguas residuales provenientes del sector doméstico, será el valor catastral del inmueble.
- ii) Para aguas residuales provenientes de sectores industriales, agropecuarios, comerciales y de servicio, será el valor del proyecto para el cual se solicita el permiso,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000348** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 232 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

*incluyendo la infraestructura de recolección, conducción y tratamiento, además de los costos de operación (mano de obra, equipos e insumos) para el tratamiento de las aguas.
(...)”*

Que en el formulario anexado en la solicitud radicada No. 202214000022672 de 2022 se indicó que el valor de proyecto era de \$97.000.000, no obstante, no se fundamenta de donde sale dicho valor. El usuario interesado en que se apliquen los topes máximos de la Resolución No. 1280 de 2010, concretamente para un permiso de vertimientos, debe presentar el valor del proyecto para el cual se solicita el permiso, incluyendo la infraestructura de recolección, conducción y tratamiento, además de los costos de operación (mano de obra, equipos e insumos) para el tratamiento de las aguas.

Por otro lado, sobre la “**Falsa motivación de la Resolución recurrida en lo correspondiente al cobro por seguimiento**” y “**Violación del Derecho Fundamental a la igualdad**” correspondiente al tercer y cuarto argumento del recurrente, nos permitimos reiterar que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010.

Finalmente, recordemos que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

Que el artículo 5 y 6 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. TIPOS DE ACTIVIDADES. Para efectos de la presente resolución, se adoptaran cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad. Las cuatro clases de usuarios serán las siguientes:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Usuarios de Impacto Moderado: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000348** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 232 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Usuarios de Impacto Medio: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

Usuarios de Impacto Alto: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

“ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. *Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.*

De manera excepcional para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener (Artículo 1 Decreto 2785 de 2011). Para el caso de los contratistas internacionales, se utilizarán las tarifas para contratos de consultoría del PNUD.

Categoría	Honorarios (\$)
A24	11,087,770.47
A23	9,969,151.05

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000348** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 232 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

A22	8,458,901.44
A20	10,701,244.75
A19	9,102,921.85
A18	7,460,857.85
A17	10,430,864.47
A16	9,057,796.78
A15	7,784,750.02
A14	6,491,799.43
A13	6,025,932.94
A12	5,649,310.82
A11	5,313,535.75
A10	4,707,758.33

Fuente: Resolución 25 del 10 de enero de 2023

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000348 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 232 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

El sistema y método de cálculo se encuentra parametrizado en la Tabla No. 1 (tabla única de cobro), la cual será utilizada para liquidar la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Tabla No.1 Tabla única de cobro.

TABLA ÚNICA									
ACTIVIDAD A COBRAR - HONORARIOS Y VIÁTICOS									
PROFESIONALES	Clasificación profesional	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración Visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									
(B) Gastos de viaje									
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									
Costo total (A+B+C)									
Costo de Administración (25%)									
VALOR TABLA ÚNICA - TARIFA (\$)									

Fuente: Resolución 1280 de 2010.

Que de lo anterior se deriva el valor liquidado en la Resolución No. 232 de 2024:

SEGUIMIENTO	TABLA 19. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LIQUIDOS MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	2.1	0.07	0	0	869,281
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	8.4	0.28	0	0	2,854,676
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	8.4	0.31	0	0	2,618,264
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	6.3	0.24	0	0	2,121,604
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	6.3	0.21	0	0	1,526,871
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									9,990,696
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									10,590,696
Costo de Administración (25%)									2,647,674
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									13,238,370
VALOR TARIFA UVT									281

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000348 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 232 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente NEGAR el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 232 de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley:

“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000348** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 232 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000348** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 232 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución No. 232 de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD AVÍCOLA NACIONAL S.A. - GRANJA AURORA, CON NIT 890.911.625-1, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad Avícola Nacional S.A., con NIT: 890.911.625-1, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán al correo electrónico autorizado juan.pelaez@avinal.com.co, natalia.rivillas@avinal.com.co, y diego.jaramillo@avinal.com.co.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

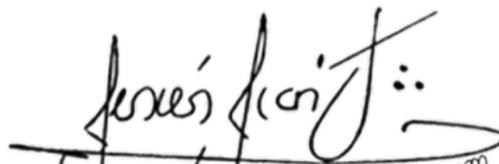
PARAGRAFO: La sociedad deberá informar oportunamente a esta entidad sobre la dirección de correo electrónico a la cual desea recibir notificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11.JUN.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA
SUPERVISÓ: Efraín Romero, Prof. Universitario.
REVISÓ: María José Mojica, Prof. Especializado.
ABROBÓ: Bleydy Coll, Subdirectora de Gestión Ambiental.
V.B.: Juliette Sleman, Asesora de Dirección.